



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por seis meses, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS: Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 RETRANSMAR..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondiente al año económico de 1882-83.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Á LAS CÓRTEES.

El Ministro que suscribe, cumpliendo lo prevenido en el artículo 85 de la Constitución, tiene la alta honra de someter á la deliberacion de las Córtes los presupuestos generales de las provincias de la isla de Cuba destinados al próximo año económico de 1882-83.

Las circunstancias han obligado al Gobierno á usar de la facultad concedida en el mencionado art. 85, prorogando en virtud del Real decreto de 28 de Junio último, con aplicacion al corriente año económico, los presupuestos del anterior de 1880-81, aprobados por la ley de 5 de Junio de 1880.

Gran satisfaccion experimenta el Gobierno al confirmar ante la Representacion Nacional los progresos realizados á beneficio de la paz y del desenvolvimiento de las reformas sociales, políticas y económicas, no obstante las dificultades propias del periodo de transicion en que se encuentran tan importantes provincias.

Numerosas disposiciones contenia la citada ley de 5 de Junio con el fin de acrecer los ingresos, facilitar el desarrollo de las transacciones y de la riqueza, despejar la situacion del Tesoro y conseguir rápidamente la reorganizacion del país.

La Administracion central ha procurado llevar á la práctica aquel vasto plan, expidiendo instrucciones y reglamentos para que los impuestos de derechos reales y sobre transmision de bienes, transporte de viajeros y mercancías, cédulas personales, sueldos y asignaciones, timbre y papel sellado quedasen asimilados, en lo posible, á los establecidos en la Península.

Tambien se providenció lo conducente á obtener del consumo de bebidas espirituosas y de ganados los mayores ingresos autorizados por la ley. La renta de Aduanas ha sido dotada de ordenanzas análogas á las vigentes en las demás provincias del Reino.

La redaccion del nuevo Arancel de Aduanas, conforme á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley, no ha podido quedar ultimada por carecer de datos suficientemente seguros en punto á las valoraciones, que constituyen, como es sabido, una de las bases fundamentales. Sin embargo, en breve se vencerá aquella dificultad, y podrá empezar á regir el nuevo Arancel con las trascendentales modificaciones acordadas, y las necesarias para ajustar los derechos á los valores corrientes.

Segun el art. 14 de la ley, debía procederse á la unificacion de la Deuda de la Isla por medio de una operacion de crédito, que además permitiera llevar á efecto la rescision del contrato de empréstito con el Banco Hispano-Colonial, para recobrar la libre facultad de legislar en materia arancelaria. La misma operacion debía facilitar recursos para extinguir la Deuda flotante, contraída desde 1.º de Julio de 1878.

El cumplimiento de estos preceptos motivó los Reales decretos de 12 y 15 de Junio de 1880.

El primero dispuso se emitiesen 75 millones de pesos (375 millones de pesetas) en billetes hipotecarios al 6 por 100 de interés, reembolsables á la par en 20 años, con la garantía especial de los productos de las Aduanas, contratando el servicio anual de estos valores con el citado Banco. De aquella suma debían destinarse:

	PESOS.
Para canjear á la par las obligaciones del empréstito autorizado por ley de 25 de Junio de 1878.....	22.750.000
Para capitalizar asignaciones, segun el art. 32 de la ley de 5 de Junio de 1880.....	200.000
Para atender al abono de la liquidacion y saldos á favor del Banco Hispano-Colonial, por rescision de su contrato de 12 de Octubre de 1876; recoger los Bonos del Tesoro de la isla de Cuba existentes en circulacion, y satisfacer las demás obligaciones que el art. 14 de la mencionada ley de 5 de Junio determina.....	52.050.000
TOTAL.....	75.000.000

Por Real decreto de 15 de Junio se abrió suscripcion pública para colocar los 520.000 billetes reservados para gastos de la rescision del contrato del Banco Hispano-Colonial, y satisfacer las demás obligaciones exigibles en efectivo. Fijado el tipo de 83 por 100, los pedidos se elevaron á 4.356.667 billetes, ó sean 836.467 más que los ofrecidos al mercado. Verificada á prorrata la adjudicacion y deducidos la diferencia entre el valor nominal y el efectivo, seguro, comisiones, intereses de plazos anticipados y demás gastos, obtuviéronse efectivos pesos 41.256.231.072, cuya inversion se resume en las siguientes cifras:

	PESOS.
Al Banco Hispano-Colonial por saldo en la rescision de su contrato.....	19.392.314.260
Pagarés recogidos á cargo del Ministerio de Ultramar.....	5.477.182.830
Letras recogidas, á cargo de la Comision de Hacienda de España en Paris.....	5.035.402.960
Al Banco de España por su anticipo de 5 millones de pesos, segun letras á cargo del Gobernador general de Cuba.....	5.410.616.438
Libranzas á cargo del Tesoro de la Península.....	750.000
Idem id. del Ministerio de Ultramar.....	963.028.446
Por la entrega en la Habana de 1.042.500 pesos en oro, en virtud de la operacion de 25 de Agosto de 1880.....	1.000.000
Remesas de oro á la isla de Cuba.....	3.400.000
Gastos de las remesas.....	12.803.824
Al Banco de España por gastos de colocacion en Londres de 300.000 libras, conforme á Real orden de 5 de Abril de 1880.....	1.080.714
Por la adquisicion de una letra sobre Londres para pago de la indemnizacion acordada á súbditos de los Estados-Unidos.....	32.670.640
Por entrega á la Caja especial de fondos de Fernando Póo.....	16.268
Gastos ocasionados por los deportados de la isla de Cuba.....	4.862.940
Cantidad retenida por el Banco Hispano-Colonial para los gastos de confeccion de las carpetas provisionales y tirada de los billetes hipotecarios.....	60.000
	41.256.231.072

La conversion ó canje de las obligaciones del empréstito de 1878, no se ha realizado por completo, á pesar de las prórogas del plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, segun más extensamente se explica al tratar por separado del arreglo de la Deuda.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1880 se capitalizó la asignacion que disfrutaba el Duque de Veragua, mediante la entrega de 2.000 billetes hipotecarios, valor nominal de pesos 200.000, resultando la rebaja anual de 4.000 pesos, ó sea del 25 por 100, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley.

A pesar de los cuantiosos productos de la suscripcion de billetes hipotecarios aplicados al pago de atenciones en las Cajas de la Isla, que segun la anterior demostracion ascendieron á pesos 21.803.946 812 se creyó menester negociar en Octubre del mismo año de 1880 una anticipacion de 5 millones de pesos por cuenta de los 6 millones de la Deuda flotante autorizada en el art. 13 de la ley; anticipacion que realizó el Banco Hispano-Colonial segun contrato aprobado por Real orden de 9

de Octubre de 1880, ampliado en 1.000.000 más por otra de 9 de Junio de 1881, con lo que la expresada Deuda se elevó al máximo legal.

Iniciada en Marzo de 1881 la disminucion de fuerzas de mar y tierra existentes en la Isla, forzoso fué satisfacer á los individuos que regresaban á la Península á continuar sus servicios, ó como cumplidos, parte de los atrasos de sus haberes, absorbiendo dicha atencion sumas de gran cuantía. Durante el ejercicio de 1880-81 salieron de la Isla 873 Jefes y Oficiales, y 14.754 individuos del Ejército.

Este movimiento habia de ofrecer notable economia en lo porvenir; pero las circunstancias aun exigian la conservacion de numerosas fuerzas, resultando insuficientes los ingresos corrientes, segun han demostrado los resultados finales de aquel ejercicio que condensados aparecen á continuacion:

INGRESOS REALIZADOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1880-81.

Periodo normal.	
Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	4.091.098.84
Idem 2.ª—Aduanas.....	17.337.626.40
Idem 3.ª—Rentas Estancadas..	1.422.483.77
Idem 4.ª—Loterías.....	3.436.260.98
Idem 5.ª—Bienes del Estado...	466.320.44
Idem 6.ª—Ingresos eventuales..	747.744.45
	26.874.604.85
Presupuesto extraordinario.	
Aduanas.....	1.633.928.98
Otros conceptos.....	1.340.437.95
	29.843.975.78

Periodo de ampliacion.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.224.531.91
Idem 3.ª—Rentas Estancadas..	2.276.82
Idem 5.ª—Bienes del Estado...	34.644.29
Idem 6.ª—Ingresos eventuales..	234.518.07
	1.495.971.09

Presupuesto extraordinario.	
Varios conceptos.....	213.484.57
	1.709.455.66

Ingresos realizados en dicho ejercicio por presupuestos cerrados.

Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	351.631.87
Idem 3.ª—Rentas Estancadas..	82.20
Idem 5.ª—Bienes del Estado...	16.357.69
Idem 6.ª—Ingresos eventuales..	10.820.40
	578.891.96
TOTAL pesos.....	32.134.323.40

OBLIGACIONES PAGADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE 1880-81.

Periodo normal.	
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	8.081.769.26
Idem 2.ª—Gracia y Justicia....	619.730.86
Idem 3.ª—Guerra.....	17.056.876.63
Idem 4.ª—Hacienda.....	1.018.434.93
Idem 5.ª—Marina.....	2.304.567.21
Idem 6.ª—Gobernacion.....	1.942.110.26
Idem 7.ª—Fomento.....	426.199.04
Idem 8.ª—Estado.....	
Idem 9.ª—Fernando Póo.....	33.781.20
	31.483.469.96

Periodo de ampliacion.	
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	404.979.02
Idem 2.ª—Gracia y Justicia....	273.943.87
Idem 3.ª—Guerra.....	6.135.644.87
Idem 4.ª—Hacienda.....	473.252.03
Idem 5.ª—Marina.....	939.276.99
Idem 6.ª—Gobernacion.....	887.215.41
Idem 7.ª—Fomento.....	188.749.69
	9.203.061.53

Obligaciones pagadas durante el ejercicio de 1880-81 por resultados.

Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	110.724.82
Idem 2.ª—Gracia y Justicia....	25.373.89
Idem 3.ª—Guerra.....	134.038.16
Idem 4.ª—Hacienda.....	21.321.93
Idem 5.ª—Marina.....	23.887.45
Idem 6.ª—Gobernacion.....	23.144.43
Idem 7.ª—Fomento.....	3.768.53
	342.255.94

TOTAL pesos.....	41.123.788.85
-------------------------	----------------------

anterior, de pesos 499.250'25, y de pesos 71.390, si se compara la cantidad recaudada con la dozava parte del total presupuestado.

Entre los recargos autorizados en el art. 28 de la ley de 5 de Junio para cubrir el crédito extraordinario de pesos 9.600.000, aparece el de 25 por 100 sobre el derecho arancelario de los artículos de consumo citados en el art. 8.º de la misma ley, y otro de 40 por 100 en el derecho general de exportacion.

Ambos debían quedar abolidos tan luego como se modificasen las circunstancias que los motivaron.

Los gastos del próximo año económico exceden á los ordinarios de 1880-81, y subsiste en parte la necesidad de aquel refuerzo; pero ya que no sea dable abandonar en totalidad ambos arrollos, ascendentes á pesos 4.767.000, se considera posible suprimir el primero, ó sea el de 25 por 100 en los derechos de importacion, lo cual producirá una baja estimada en un millon de pesos.

El consumo de bebida espirituosa, en particular el de Ginebra, que es en Cuba de importancia, fué recargado con arreglo al art. 6.º de la ley de 1880 en 15 por 100 sobre el respectivo derecho arancelario, en virtud de Real orden de 26 de Abril de dicho año. Este ingreso aparece como un nuevo concepto especial, importante pesos 450.000.

La abolicion gradual del derecho diferencial de bandera y las demás reformas, que por separado se someten á las Cortes, dan lugar á producir en los derechos de importacion del próximo año económico una baja de 5 por 100; pero puede esperarse convenientemente que será compensada por el movimiento natural del comercio, y merced á las medidas y precauciones que sin cesar se multiplican para moralizar la renta.

Los ingresos de la Seccion 3.ª que comprenden los de Rentas Estancadas disminuyen en pesos 4.420.900. En esta Seccion se han considerado precisas notables alteraciones, siendo la primera la baja de pesos 1.300.000 en sellos de Correos. Segun los cálculos de la Administracion del ramo, no cabe esperar que los ingresos excedan, por ahora, de pesos 400.000. El papel de reintegro producirá pesos 450.000, ó sea la mitad de lo presupuestado para 1880-81, como igualmente los sellos de Telégrafos, cuyo rendimiento debe fijarse en pesos 70.000. Los sellos de recibos y cuentas tambien bajan pesos 50.000, si bien hay probabilidades de que reprimida cada vez más la defraudacion, se consigan mayores ingresos.

Del papel sellado, sellos de polieña y derechos universitarios pueden obtenerse con seguridad los aumentos de pesos 400.000, 460.000 y 50.000 que respectivamente resultan de uno á otro presupuesto.

Las multas municipales deben hacerse efectivas en un papel especial, correspondiendo á la Hacienda por el 10 por 100 de exencion los pesos 20.000 que se señalan á este concepto.

La renta de Loterías, Seccion 4.ª, baja pesos 344.000. El continuo sobrante de billetes aconseja reducir el importe total de los sorteos durante el próximo año económico desde pesos 26.600.000 á 24.096.000, disminuyendo proporcionalmente el beneficio líquido para la Hacienda.

En la Seccion 5.ª, «Bienes del Estado,» resulta un aumento de pesos 465.500, que principalmente es debido á los ingresos que han de realizarse por pago de plazos de ventas de terrenos obtenidos del derribo de las murallas de la Habana.

Por aprovechamientos forestales no incluidos hasta ahora en presupuestos se graduan en esta misma Seccion 5.ª pesos 38.000, y un mayor ingreso de pesos 45.000 por réditos de censos, precursor de otros más cuantiosos, á beneficio de importantes antecedentes recuperados por la Hacienda y de las medidas especiales que han de dictarse acerca de un ramo descuidado hasta el presente.

Termina el presupuesto de ingresos con la Seccion 6.ª «eventuales,» cuyo artículo más importante es el de descuentos de sueldos y haberes.

Sus rendimientos durante 1880-81 se calcularon en pesos 200.000.

Si poderosas razones han aconsejado reducir en la Península este gravámen al tipo uniforme de 10 por 100, todavia son de mayor fuerza las que militan en pro de una rebaja análoga con relacion á los sueldos y pensiones del Estado en la Gran Antilla, en donde tan cara es la vida.

En esta atencion, y teniendo en cuenta las privaciones que allí sufren las clases atenuadas á cortas asignaciones, parece equitativo sujetar al descuento del 10 por 100 los haberes de cargos, desde Jefe de Administracion de tercera clase inclusive, ó que disfruten por aquel concepto retribucion equivalente,

é imponer sólo el 5 á los inferiores hasta 800 pesos, quedando libres de gravámen todos los demás.

Los individuos de cuerpos del Ejército y Armada que prestan servicio activo y se encuentren de reemplazo, ó en cuadros de reserva, seguirán abonando, si se acepta lo propuesto, el descuento de 5 por 100, y exceptuadas la clase de tropa y marineros conforme á las disposiciones de la Real Instruccion vigerle de 10 de Junio de 1881, que deben igualmente aplicarse á las clases pasivas, civiles y militares. El donativo del Clero habrá de modificarse con arreglo á los nuevos tipos de descuento.

A pesar de esta reforma los ingresos por el concepto en cuestion pueden calcularse en pesos 443.300, ó sean 238.500 más que los 210.000 presupuestados para 1880-81; cifra esta última que, al parecer, se redujo entonces á un cálculo hecho sin la debida copia de datos.

Constítuye la última partida del presupuesto de ingresos un aumento de pesos 40.000, producto del ¼ por 100 de descuento á los contratistas del Estado, impuesto que venia percibiéndose, sin formalizar sus productos, con aplicacion á determinado artículo.

Las restantes alteraciones de menor importancia aparecen, segun se ha consignado en el curso de este escrito, en la nota preliminar que á cada Seccion acompaña.

Los estados A y B resumen por capítulos y artículos los gastos é ingresos del próximo año económico, que, comparados entre sí, dan el siguiente resultado final:

Table with 2 columns: Gastos and Ingresos, and 1 column: Pesos. Values: 36.582.922'25, 36.823.300, 240.377'75.

Cuanto queda expuesto demuestra que las anteriores cifras no están deducidas de meras hipótesis, sino de hechos apreciados en uno ú otro sentido.

Todos los servicios quedan suficientemente atendidos y los recursos para satisfacerlos en caso alguno exceden los límites de lo realizable y posible.

Para asegurar el orden y la paz, hacer que se administre pronta y recta justicia, atender á las necesidades del culto, difundir la instruccion, fomentar la riqueza y las transacciones, imponer con equidad las cargas de los contribuyentes, reducir los gastos públicos, atajar el déficit y administrar con integridad é inteligencia, despues de doce años de desorden y trastornos, se requieren indudablemente algunas medidas además de las contenidas en la anterior ley de presupuestos, en el proyecto de la que ha de regir durante el próximo año económico y en los demás destinados á servir á este de complemento.

Sin embargo, las más urgentes é importantes están ya acordadas ó puestas, debiéndose esperar de ellas grandes y seguras mejoras en el actual estado de la Isla, mientras que leyes y reglamentos sucesivos perfeccionan aquella Administracion, y la elevan á la altura que el bien de la patria exige.

Expuestos los principales fundamentos del proyecto de ley inserto á continuacion, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someterlo á las Cortes para la resolucion que en su alta sabiduria juzguen más acertada.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1882-83 se presuponen en 36.582.922 pesos 25 céntimos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir obligaciones del Estado en la propia Isla durante el expresado año, se calculan en la cantidad de 36.823.300 pesos, segun el pormenor que aparece del estado letra B.

Art. 3.º El impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, se exigirá desde 1.º de Julio del corriente año con arreglo á las tarifas y reglas establecidas para la Península en los artículos 2.º al 5.º de la ley de 31 de Diciembre último.

El Ministro de Ultramar dictará con presencia del reglamento provisional aprobado para ejecucion de dicha ley, el que con igual caracter haya de observarse en las provincias de la isla de Cuba, mientras se acuerda el definitivo con audiencia del Consejo de Estado, haciendo las modificaciones que en

las bases de imposicion y procedimientos de cobranza exijan las circunstancias especiales de aquella parte del territorio nacional.

Art. 4.º Se fija en 16 por 100 el tipo de gravámen de la contribucion directa sobre las utilidades líquidas de las fincas urbanas y las rústicas no destinadas á la produccion del tabaco y del azúcar, é igualmente sobre las que rindan la industria, el comercio, las profesiones, artes y otros medios de produccion. Las fincas destinadas á la produccion de azúcar y tabaco continuarán pagando el 2 por 100 de sus rendimientos líquidos.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, rectificacion de amillaramientos ó padrones y de comprobacion de las reclamaciones de agravio cuando éste resulte justificado.

Se autoriza al Gobierno á fin de que adopte las medidas convenientes para formar nuevos padrones de la riqueza, así como para establecer severas reglas de penalidad con objeto de descubrir las ocultaciones de aquella, redactando nuevas tarifas y reglamentos para que desde el 1.º de Julio de 1883 las contribuciones directas y los recargos municipales se administren en las provincias de Cuba por reglas análogas á las observadas en las demás provincias del Reino.

Art. 5.º La Hacienda podrá verificar conciertos ó encabezamientos, por término de dos años, para que los Ayuntamientos recauden el impuesto sobre consumo de ganados.

Servirá de base al efecto el producto del impuesto durante el año económico de 1880-81, con 10 por 100 de aumento.

El importe del encabezamiento se satisfará á la Hacienda por mensualidades vencidas.

Si algun Ayuntamiento no aceptase el convenio, se procederá al arriendo en subasta, ó se percibirá el impuesto directamente por la Hacienda, segun sea más conveniente á los intereses públicos.

Art. 6.º Se declaran exentos del impuesto de cédulas personales los extranjeros transeuntes, y los patrocinados mientras permanezcan en tal situacion.

Los Ayuntamientos no podrán imponer recargo que exceda del 15 por 100 sobre el precio de la cédula para las atenciones municipales.

Art. 7.º Desde 1.º de Julio del corriente cesará de exigirse el recargo de 25 por 100 sobre el derecho arancelario de los artículos de consumo mencionados en el art. 8.º de la ley de 5 de Junio de 1880.

Art. 8.º El tabaco en rama producido en la provincia de Santiago de Cuba, que, previa la justificacion correspondiente de su origen, se exporte por el puerto de la capital y los de Gibara y Manzanillo, disfrutará una rebaja de 50 por 100 en el impuesto de exportacion y su recargo.

Art. 9.º Desde 1.º de Julio próximo se reducirá al 40 por 100 el descuento á que están sujetos los haberes de cargos de Jefe de Administracion de tercera clase en adelante, satisfaciendo el 5 por 100 los de inferior categoria hasta 800 pesos inclusive. Los que no lleguen á esta cantidad quedarán libres del impuesto.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que manden ó sirvan en divisiones, brigadas, cuerpos ó institutos armados, ó en los buques de guerra, y los de reemplazo y cuadros de reserva, continuarán abonando el descuento de 5 por 100 conforme al art. 1.º de la instruccion de 10 de Junio de 1881, subsistiendo las exenciones y reglas de asimilacion que la misma establece.

El donativo del Clero se reducirá asimismo desde la indicada fecha en la proporcion correspondiente á sus asignaciones personales.

Art. 10. Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882-83, podrá contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteracion del orden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Art. 11. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecucion de los servicios, aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 12. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la más pronta ejecucion de esta ley.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Ministro de Ultramar, FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.

ESTADO LETRA A.

Resúmen general de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1882-83.

Main table showing budget breakdown by sections (Seccion Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta) and articles (1.º to 3.º) with columns for designation and amounts in pesos and cents.

Table showing credits and expenses by chapters (Capítulos) and articles (Artículos), including categories like Retirados, Jubilados, Cesantes, Emigrados de América, and Cargas, intereses, amortizaciones y demás gastos de la Deuda.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.				Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
		cion y conversion de la Deuda.....	50.000		4.º	Cuerpos del Ejército.—Personal.			
	7.º	Subvenciones á nuevas líneas de ferro-carriles.	"		1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	7.588.625'41		
	8.º	Amortizacion de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"		2.º	Cuerpos de reserva.....	146.065'47		
	9.º	Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.....	32.200	40.791.401'30	3.º	Reclutamiento del Ejército.....	39.788	7.774.478'88	
42		<i>Tribunal mixto de presas maritimas.</i>			5.º	<i>Cuerpos de Voluntarios.</i>			
	Unico.	Gastos de este Tribunal.....	2.488	2.488	Único.	Furrieles y bandas de tambores.....	247.200	247.200	
43		<i>Gastos afectos á bienes de regulares.</i>			6.º	<i>Comisiones activas y excedentes.—Personal.</i>			
	1.º	Diócesis de la Habana.....	5.481		1.º	Comisiones activas del servicio.....	300.753		
	2.º	Diócesis de Cuba.....	17.133		2.º	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	274.589'78		
	3.º	Pensiones de exclaustrados.....	2.400	25.014	3.º	Idem id. en espectacion de embarque.....	102.840		
44		<i>Giros y quebrantos.</i>			4.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	4.560	682.742'78	
	Unico.	Para esta atencion.....	12.000	12.600	7.º	<i>Hospitales militares.—Personal.</i>			
45		<i>Gastos eventuales.</i>			1.º	Personal eclesiástico y hermanas de la Caridad.	20.240		
	Unico.	Para esta atencion.....	10.000	10.000	2.º	Parque sanitario.....	1.680		
46		<i>Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar.</i>			3.º	Arsenal de instrumentos.....	720	22.640	
	Unico.	Para esta atencion.....	30.000	30.000	8.º	<i>Materiales diversos.</i>			
		TOTAL de la Seccion 1.ª.....		12.206.695'10	1.º	Utensilio y alumbrado.....	15.675		
		SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			2.º	Hospitales militares.....	4.099.177'10		
1.º		<i>Tribunales.—Personal.</i>			3.º	Trasportes militares.....	403.018		
	Unico.	Andiencias de la Habana y Puerto Príncipe....	204.335	204.335	4.º	Material de artilleria.....	102.972'25		
2.º		<i>Tribunales.—Material.</i>			5.º	Material de obras de Ingenieros.....	279.000		
	Unico.	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe, dietas, visitas y gastos de justicia.....	10.510	10.510	6.º	Alquileres de edificios y limpieza de letrinas...	38.000		
3.º		<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.</i>			7.º	Culto de capillas.....	296	1.938.138'38	
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	261.360		9.º	<i>Gastos diversos é imprevistos.</i>			
	2.º	Idem eclesiásticos.....	20.040	281.370	Unico.	Para esta atencion.....	100.000	100.000	
4.º		<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.</i>			10	<i>Cruces pensionadas.</i>			
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	6.125'20		Unico.	Para esta atencion.....	5.260	5.260	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	400	6.525'20	11	<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>			
5.º		<i>Culto y clero.—Personal.</i>			1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.			
	1.º	Clero catedral.....	145.492		2.º	Idem que resulten sin pagar por cuentas definitivas.....	(Memoria.)		
	2.º	Idem parroquial.....	142.661'70	288.153'70		TOTAL de la Seccion 3.ª.....		11.989.120'13	
6.º		<i>Culto y clero.—Material.</i>				SECCION CUARTA.—HACIENDA.			
	1.º	Clero catedral.....	10.000		1.º	<i>Servicio general de Hacienda.—Personal.</i>			
	2.º	Idem parroquial.....	72.391'50	82.391'50	Unico.	Para esta atencion.....	369.700	369.700	
7.º		<i>Atenciones generales.</i>			2.º	<i>Servicio general de Hacienda.—Material.</i>			
	1.º	Alquileres de edificios.....	25.376		Unico.	Para esta atencion.....	20.500	20.500	
	2.º	Reparaciones.....	20.000	45.376	3.º	<i>Atenciones generales.</i>			
8.º		<i>Gastos eventuales.</i>			1.º	Alquileres de edificios.....	30.962		
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	2.000		2.º	Reparaciones de edificios.....	41.500		
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos que emigren de las Repúblicas de América.....	2.000	4.000	3.º	Traslacion de caudales.....	10.000		
9.º		<i>Seminarios.</i>			4.º	Impresiones de carácter general.....	14.000		
	Unico.	Para esta atencion.....	5.196	5.196	5.º	Contribuciones.....	1.000	97.462	
10		<i>Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.</i>			4.º	<i>Gastos eventuales.</i>			
	Unico.	Para esta atencion.....	56.262	56.262	Unico.	Para adquisicion de básculas, herramientas y carretillas.....	4.000	4.000	
11		<i>Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.</i>			5.º	<i>Gastos de las contribuciones é impuestos.—Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atencion.....	32.348	32.348	1.º	Administraciones económicas.....	142.250		
12		<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>			2.º	Idem subalternas de Rentas y Colecturias....	92.780		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.			3.º	Idem de Aduanas.....	213.790		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)		4.º	Resguardo terrestre.....	247.900		
		TOTAL de la Seccion 2.ª.....		1.016.467'40	5.º	Patrones y marineros.....	78.880	775.600	
		SECCION TERCERA.—GUERRA.			6.º	<i>Gastos de las contribuciones é impuestos.—Material.</i>			
1.º		<i>Administracion superior.—Personal.</i>			1.º	Administraciones económicas.....	5.400		
	1.º	Comandancias generales.....	65.406		2.º	Idem subalternas de Rentas y Colecturias....	10.150		
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	72.322		3.º	Administraciones y Colecturias de Aduanas...	13.324		
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Seccion de Archivo.....	103.330		4.º	Resguardo marítimo.....	3.000	31.874	
	4.º	Estados Mayores de plaza.....	64.350		7.º	<i>Efectos timbrados y recaudacion de impuestos.</i>			
	5.º	Cuerpo Jurídico militar.....	31.200		1.º	Efectos timbrados.....	15.100		
	6.º	Comandancia general y establecimientos de Artilleria.....	112.101'42		2.º	Premios de expencion y recaudacion.....	221.000	236.100	
	7.º	Idem id. id. de Ingenieros.....	81.872		8.º	<i>Devolucion de ingresos.</i>			
	8.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	374.553		Unico.	Diferentes conceptos.....	15.000	15.000	
	9.º	Cuerpo de Sanidad militar.....	246.030		9.º	<i>Loterias.—Material.</i>			
	10	Clero castrense.....	5.250	1.154.934'12	1.º	Gastos de los sorteos.....	39.599'70		
2.º		<i>Administracion superior.—Material.</i>			2.º	Idem de expencion.....	130.380		
	1.º	Comandancias generales y militares.....	26.244		3.º	Devolucion de ingresos.....	"		
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.750		4.º	Gastos de certificados y franqueo de correspondencia.....	238	170.217'70	
	3.º	Capitanía general y Estado Mayor.....	7.000		10	<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>			
	4.º	Estado Mayor de plazas.....	1.500		1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	8.203		
	5.º	Cuerpo Jurídico militar.....	1.465		2.º	Idem que resulten sin pagar por cuentas definitivas.....	(Memoria.)	8.203	
	6.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	6.600			TOTAL de la Seccion 4.ª.....		1.728.656'70	
	7.º	Cuerpo de Sanidad militar.....	1.667			SECCION QUINTA.—MARINA.			
	8.º	Clero castrense.....	300	50.526	1.º	<i>Administracion Central.—Personal.</i>			
3.º		<i>Oficiales generales de cuartel y en reserva.—Personal.</i>			Unico.	Para esta atencion.....	16.392	16.392	
	Unico.	Generales y Brigadieres de reserva y cuartel..	13.200	13.200					

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Cents.				Pesos.	Cents.
2.º	Único.	Personal del Juzgado. Para esta atencion.....	41.000	41.000	9.º	Único.	Orden público.—Material. Gastos del servicio de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	20.000	20.000
3.º	Único.	Cuerpo general y demás de la Armada.—Personal. Para esta atencion.....	264.895	264.895	10	1.º	Servicio de Sanidad.—Personal. Servicio facultativo.....	23.600	31.050
4.º	Único.	Cuerpo general y demás de la Armada.—Material. Para esta atencion.....	42.280	42.280	2.º	Falúas de Sanidad.....	6.350		
5.º	Único.	Infantería de Marina y Condestables.—Personal. Para esta atencion.....	64.644'96	64.644'96	3.º	Lazaretos.....	900		
6.º	Único.	Infantería de Marina y Condestables.—Material. Para esta atencion.....	44.351	44.351	11	1.º	Servicio de Sanidad.—Material. Junta superior.....	800	2.699
7.º	Único.	Administración del Apostadero.—Personal. Para esta atencion.....	43.410	43.410	2.º	Falúas de Sanidad.....	1.899		
8.º	Único.	Administración del Apostadero.—Material. Para esta atencion.....	26.369	26.369	12	Único.	Consejo de Administración.—Personal. Para esta atencion.....	38.380	38.380
9.º	Único.	Prácticos, Vigías, Telégrafos y subalternos de provincias.—Personal. Para esta atencion.....	48.772	48.772	13	Único.	Consejo de Administración.—Material. Para esta atencion.....	2.000	2.000
10.	1.º	Arsenal.—Personal. Oficinas del Arsenal.....	65.550	94.530	14	1.º	Correos.—Personal. Administración Central.....	28.960	417.740
	2.º	Cuerpo de Maquinistas.....	7.000		2.º	Idem provincial.....	88.780		
	3.º	Contramaestres.....	7.336		15	1.º	Correos.—Material. Administración Central.....	6.100	977.357
	4.º	Marinería de la dotacion y depósito del Arsenal.....	14.684		2.º	Idem provincial.....	12.800		
11.	1.º	Arsenal.—Material. Raciones de Oficiales de mar y marinería.....	13.140	3.º	Gastos de conducciones.....	136.437			
	2.º	Vestuario de marinería.....	16.214	4.º	Conducciones marítimas.....	822.000			
	3.º	Maestranza de Arsenales.....	315.992'40	625.346'40	16	Único.	Telégrafos.—Personal. Servicio general de Telégrafos.....	374.950	374.950
	4.º	Carena, acopios, etc.....	280.000		17	1.º	Telégrafos.—Material. Servicio de Telégrafos.—Construcción.....	45.000	449.952
12.	Único.	Buques armados.—Personal. Para esta atencion.....	915.582'78	915.582'78	2.º	Idem id.—Explotación.....	134.952		
13	1.º	Buques armados.—Material. Raciones.....	99.134'71	498.721'71	18	1.º	Atenciones generales. Alquileres de edificios.....	87.368	125.098
	2.º	Medicinas y envases.....	9.887		2.º	Reparación de id.....	4.000		
	3.º	Carbon de piedra.....	90.000		3.º	Impresiones.....	33.720		
14	Único.	Hospitales.—Material. Para esta atencion.....	31.848	31.848	19	1.º	Gastos eventuales. Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	400	14.000
15	1.º	Alquileres, reparaciones, fletes, trasportes y gastos diversos. Alquileres y reparaciones.....	44.104	431.104	2.º	Correspondencia que conducen los buques particulares.....	6.600		
	2.º	Fletes y pisos.....	60.000		3.º	Pasaje de relegados criminales.....	5.000		
	3.º	Distribución de caudales.....	7.000		4.º	Gratificación del Escribano de Gobierno.....	2.000		
	4.º	Portes de correos y telegramas.....	3.000		20	Único.	Beneficencia. Para esta atencion.....	93.153	93.153
	5.º	Derechos de importación.....	10.000		21	Único.	Presidios.—Personal. Para esta atencion.....	204.646	204.646
	6.º	Quebranto de moneda.....	5.000		22	1.º	Presidios.—Material. Veterinario y fotógrafo.—Manutención y forraje.....	4.066	47.399
	7.º	Giro de letras.....	2.000		2.º	Vestuario de la compañía y escoltas y de los confinados.....	43.333		
16	1.º	Resultas de ejercicios cerrados. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.066'75	1.066'75	23	Único.	Subcomisión de arbitraje.—Personal. Para esta atencion.....	9.480	9.480
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).		24	Único.	Subcomisión de arbitraje.—Material. Para esta atencion.....	1.692	1.692
		TOTAL de la Sección 5.ª.....	2.500.000	2.500.000	25	1.º	Gastos extraordinarios. Gastos reservados de vigilancia.....	37.000	57.000
				2.º	Telegramas por el cable.....	20.000			
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION.			26	1.º	Resultas de ejercicios cerrados. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	5.484'92	5.484'92
				2.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).			
1.º	1.º	Gobierno general.—Personal. Gobierno general y su Secretaría.....	435.300	437.110			TOTAL de la Sección 6.ª.....	5.924.340'92	
	2.º	Casa del Gobierno y Quinta de los Gobernadores generales.....	1.810		1.810			SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.	
2.º	1.º	Gobierno general.—Material. Gobierno general y su Secretaría.....	6.000	9.000	1.º	Enseñanza superior y profesional.—Personal. Universidad de la Habana.....	147.700	189.710	
	2.º	Casa del Gobierno y Quinta de los Gobernadores generales.....	3.000		3.000	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....		22.500
3.º	Único.	Tribunal de imprenta.—Personal. Tribunales de la Habana y Puerto-Príncipe.....	9.900	9.900	3.º	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico de la Habana.....	43.410		
4.º	Único.	Tribunales de imprenta.—Material. Gastos de las Fiscalías de imprenta de la Habana y Puerto-Príncipe.....	1.500	1.500	4.º	Escuela profesional de Dibujo, Pintura y Escultura.....	6.100		
5.º	Único.	Gobiernos de provincia.—Personal. Gobiernos civiles de provincias.....	134.050	134.050	2.º	Enseñanza superior y profesional.—Material. Universidad de la Habana.....	4.000	9.400	
6.º	Único.	Gobiernos de provincia.—Material. Gobiernos civiles de provincias.....	11.480	11.480	3.º	Instituto de segunda enseñanza.....	2.400		
7.º	Único.	Guardia civil. Cuerpo de la Guardia civil.....	2.647.516'98	2.647.516'98	4.º	Escuela profesional, Observatorio físico-meteorológico, etc.....	1.600		
					5.º	Idem id. de Dibujo, Pintura y Escultura.....	1.400		
						Construcciones.....	"		
8.º	Único.	Orden público.—Personal. Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....	704.703'72	704.703'72	3.º	Agricultura.—Personal. Jardin Rotánico.....	700	6.500	
					2.º	Comision agrícola.....	5.600		
					4.º	Agricultura.—Material. Jardin Botánico.....	1.000	1.200	
					2.º	Comision agrícola.....	200		
					5.º	Inspección de Montes.—Personal. Personal facultativo.....	27.400	29.850	
					2.º	Idem no facultativo.....	2.450		

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Per artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
6.º	Único.	Inspeccion de Montes.—Material. Material de oficinas y de campo.....	9.300	9.300
7.º	Único.	Industria.—Minas.—Personal. Personal de la Inspeccion de Minas.....	7.700	7.700
8.º	Único.	Industria.—Minas.—Material. Material de la Inspeccion de Minas.....	1.200	1.200
9.º	Único.	Obras públicas.—Personal. Para esta atencion.....	120.370	120.370
10		Obras públicas.—Material. 1.º Indemnizaciones..... 2.º Gastos diversos.....	15.000 8.380	23.380
11		Carreteras.—Material. 1.º Estudios y nuevas construcciones..... 2.º Reparacion y conservacion.....	50.000 250.000	300.000
12		Navegacion maritima.—Personal. 1.º Puertos..... 2.º Faros.....	5.880 33.600	39.480
13		Navegacion maritima.—Material. 1.º Puertos..... 2.º Faros..... 3.º Boyas y valizas.....	221.740 79.512 7.040	308.292
14	Unico.	Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana.—Material. Para esta atencion.....	500	500
15		Auxilios, compra de libros y suscripciones. 1.º Auxilios..... 2.º Compra de libros y suscripciones.....	11.000 3.500	14.500
16		Resultas de ejercicios cerrados. 1.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo. 2.º Idem que resultan sin pagar por cuentas definitivas.....	" (Memoria.)	"
TOTAL de la Seccion 7.ª.....			4.061.182	
SECCION OCTAVA.—ESTADO.				
1.º		Cuerpo Diplomático y Consular.—Personal. 1.º Cuerpo Diplomático..... 2.º Cuerpo Consular.....	61.300 33.900	95.200
2.º		Cuerpo Diplomático y Consular.—Material. 1.º Cuerpo Diplomático..... 2.º Cuerpo Consular.....	7.000 8.000	15.000
3.º	Unico.	Gastos extraordinarios. Para esta atencion.....	9.100	9.100
TOTAL de la Seccion 8.ª.....			449.300	
SECCION NOVENA.—FERNANDO PÓO.				
Unico.	Unico.	Para satisfacer los gastos que corresponden á la isla de Cuba.....	37.160	37.160
TOTAL de la Seccion 9.ª.....			37.160	

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	42.206.695'40
Seccion 2.ª—Gracia y Justicia.....	1.016.467'40
Seccion 3.ª—Guerra.....	41.989.120'43
Seccion 4.ª—Hacienda.....	1.728.656'70
Seccion 5.ª—Marina.....	2.500.000
Seccion 6.ª—Gobernacion.....	5.924.340'92
Seccion 7.ª—Fomento.....	4.061.182
Seccion 8.ª—Estado.....	449.300
Seccion 9.ª—Fernando Póo.....	37.160
TOTAL	36.582.922'25

Madrid 6 de Mayo de 1882.—F. DE LEON Y CASTILLO.

ESTADO LETRA B.

Resumen general de ingresos del Tesoro en la isla de Cuba para el ejercicio de 1882-83.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS				
1.º		Impuestos sobre la propiedad. 1.º Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	4.600.000	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículo.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
2.º		Pertenencias de minas.....	300	
3.º		Contribucion sobre fincas urbanas, al 16 por 100.....	1.640.000	
4.º		Idem sobre fincas no destinadas al cultivo del azúcar ni del tabaco, al 16 por 100.....	980.000	
5.º		Idem sobre las destinadas á uno de estos dos cultivos, al 2 por 100.....	400.000	
6.º		Idem sobre la Industria y Comercio, al 16 por 100.....	2.100.000	
7.º		Idem sobre profesiones y artes, al 16 por 100.....	200.000	
8.º		Consumo de ganado.....	1.100.000	
				8.020.300
2.º		Impuestos especiales. 1.º Gracias al sacar..... 2.º Impuesto sobre grandezas y títulos..... 3.º Oficios vendibles y renunciabiles..... 4.º Amortizacion..... 5.º Anualidades eclesiásticas..... 6.º Derechos de privilegios..... 7.º Impuesto de 12 pesos por cada patrocinado que se dedique al servicio doméstico..... 8.º Cédulas personales..... 9.º Recargo sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores, y de mercancías..... 10 Impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos municipales.....	31.000 16.000 6.000 29.700 5.300 1.400 200.000 350.000 500.000 220.000	1.353.100
TOTAL DE LA SECCION 1.ª.....				9.373.400
SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.				
1.º		Ramos del Arancel. 1.º Derechos de importacion..... 2.º Idem de exportacion y 10 por 100 de recargo... 3.º Idem de navegacion..... 4.º Idem de depósito mercantil..... 5.º Intereses de pagarés..... 6.º Derechos sobre bebidas como recargo de consumo al 15 por 100.....	12.900.000 6.800.000 900.000 1.500 30.000 150.000	20.481'300
2.º		Derechos menores. 1.º Multas..... 2.º Comisos.....	68.000 22.000	90.000
TOTAL de la Seccion 2.ª.....				20.571.300
SECCION TERCERA.—RENTAS.				
ESTANCADAS.				
1.º		Efectos timbrados. 1.º Papel sellado..... 2.º Documentos de giro..... 3.º Sellos de Correo..... 4.º Papel de multas..... 5.º Bulas..... 6.º Papel de reintegro..... 7.º Sellos de policia..... 8.º Idem de Telégrafos..... 9.º Patentes de Sanidad..... 10. Sellos de recibos y cuentas..... 11. Idem de comercio..... 12. Papel de matriculas y de títulos universitarios..... 13. Idem de multas municipales..... 14. Tarjetas postales.....	900.000 150.000 400.000 103.000 1.000 150.000 350.000 70.000 10.000 60.000 50.000 90.000 20.000 1.000	2.337.000
2.º		Correos. 1.º Correspondencia extranjera..... 2.º Derechos de apartado..... 3.º Porte de periódicos..... 4.º Comisos de Correos.....	800 5.000 5.000 400	10.900
TOTAL de la Seccion 3.ª.....				2.367.900
SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.				
Unico.		Billetes de Banco. 1.º Importe de la venta de billetes en los sorteos ordinarios y extraordinarios..... Derechos de apartado..... Reducido á oro, al tipo de 100 por 100..... Premios caducados..... Derechos de 10 por 100 sobre rifas..... Reducidas á oro, al tipo de 100 por 100.....	24.080.000 16.000 24.096.000 228.000 2.000 230.000	42.048.000
TOTAL de la Seccion 4.ª.....				42.163.000

A. DEDUCIR.

Importe de los premios que hay que pagar en los sorteos ordinarios y extraordinarios.....	18.069.000
Reducidos á oro al tipo de 100 por 100.....	2.000
TOTAL de la Seccion 4.ª.....	3.133.000

SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.

Productos en renta.				
1.º		Alquileres de fincas.....	5.000	
2.º		Bienes vacantes.....	20.000	
3.º		Réditos de censos corrientes.....	40.000	
4.º		Arriendo de la cantera La Osa.....	900	
5.º		Varadero del Arsenal.....	500	
				66.400

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, INGRESOS CALCULADOS. Sub-sections: Productos en venta, Bienes de regulares, SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, INGRESOS CALCULADOS. Sub-section: RESÚMEN. Total de la Sección 6.ª

Madrid 6 de Mayo de 1882.—F. DE LEON Y CASTILLO.

Comparación definitiva de los ingresos calculados y los gastos presupuestos en la isla de Cuba para el ejercicio de 1882-83 y demostración del sobrante.

Table comparing PRESUPUESTOS DE GASTOS and PRESUPUESTOS DE INGRESOS. Includes totals: TOTAL de gastos 36.582.922'25, TOTAL de ingresos calculados 36.823.300, Resulta un sobrante 240.377'75.

en esta especie, hay que asignarlas el valor efectivo equivalente. Si se tratara de un limitado número de operaciones, fácil sería fijar esta equivalencia...

Tambien parece factible redactar un estado del valor, por término medio, mensual, semestral ó anual. Sin embargo, cualquiera de estos procedimientos, ú otro semejante...

Despues de lo dicho, y considerando que ha sido usual en estos últimos tiempos calcular la reduccion de los billetes á oro al 100 por 100, ó sea á la mitad del valor nominal de aquellos...

En la precedente demostracion figuran en esta especie: Pesos

Table showing financial amounts for various categories: Obligaciones por personal de la Sección 3.ª, En junto, O sean en oro al 50 por 100, Rebajando esta cifra de los...

en que se ha graduado el importe de las obligaciones pendientes de pago en 1.º de Julio de 1878, Quedan estos reducidos á efectivos... ps. fs. 34.297.460'14

Prescindiendo de las anticipaciones del Tesoro de la Península y Puerto-Rico de época anterior y de consignaciones atrasadas de la colonia de Fernando Póo, por cuanto las cifras de estos descubiertos han de fijarse mediante liquidaciones que por ser en extremo complicadas están todavía en curso de ejecución...

Evidente es la procedencia de restituir lo que el Tesoro debe por estos conceptos en la misma especie en que percibió su respectivo importe. Hasta ahora han quedado desatendidas tan preferentes obligaciones por carecer de recursos especiales...

Segun el orden de fechas, corresponde tratar ahora del resto de la emision de bonos del Tesoro, dispuesta en 31 de Enero de 1873, cuyo capital, incluidos 322.000 pesos correspondientes á bonos amortizados y no satisfechos á su debido tiempo, importan 4.134.500 pesos.

El art. 14 de la ley de Presupuestos de 1880-81 autorizó al Gobierno, entre otras cosas, para negociar billetes hipotecarios en la cantidad que exigiese la unificación de las Deudas representadas por pagarés, bonos y obligaciones de Aduanas.

Negociados 520.800 billetes hipotecarios, el Gobierno de entonces consideró procedente expedir la Real orden de 25 de Agosto de 1880, llamando los bonos á reembolso, y ofreciendo á sus tenedores el 45 por 100 en efectivo del capital.

Al fijar dicho tipo se tuvo en cuenta el largo periodo de depreciación que habían atravesado estos valores y la entrega de 4.027 bonos por el Banco Español de la Habana, provistos de todos los cupones vencidos y no satisfechos, al cambio de 50 por 100...

Las numerosas reclamaciones y protestas de los tenedores disidentes tienden á demostrar que el tipo de reembolso ofrecido no está en relacion con las condiciones estipuladas al crear sus valores, ni con los medios de posibilidad existentes

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley relativo á la extincion de débitos del Tesoro de la isla de Cuba. Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Á LAS CÓRTESES.

El art. 15 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1880-81 previno que se procediese á liquidar las Deudas del Tesoro por personal y material anteriores al 1.º de Julio de 1878, y se sometiese á las Córtes, á la mayor brevedad posible, el oportuno proyecto para extinguir dichas Deudas.

Segun el art. 28 de la misma ley, los recursos destinados á los gastos no previstos en el presupuesto que originase la situacion que entonces atravesaba la isla y el arreglo y extincion de la Deuda, ascendian en junto á pesos 6.586.500. Tan luego como se modificaran las circunstancias, debian quedar abolidos los recargos sobre importacion y exportacion...

Es, pues, evidente que todas las obligaciones por personal y material anteriores al 1.º de Julio de 1878, primero habian de convertirse en valores de crédito y despues quedar extinguídos segun lo permitiesen los ingresos extraordinarios disponibles.

Empero los descubiertos que pesan sobre el Tesoro de la Isla exigen nuevos recursos especiales, siendo doblemente necesario conservar la forma establecida en la mencionada ley para extinguir los débitos de que se trata, y además, la estructura del nuevo presupuesto general de ingresos obliga á dar distinto carácter y aplicacion á los arbitrios autorizados en el citado art. 28.

A su debido tiempo recibieron instrucciones los centros de la isla para liquidar los débitos en cuestion; pero el atraso en que, por efecto de los pasados sucesos políticos, se encuentra la rendicion de toda clase de cuentas y las dificultades y entorpecimientos encontrados para formalizar sumas de gran importancia, entregadas con destino á servicios de guerra, han suscitado obstáculos insuperables para conocer el importe exacto de las obligaciones de aquella época.

Sin embargo, está depurada la Deuda de los ramos civiles y de casi todos los de marina; y si bien en punto á servicios de guerra queda bastante que comprobar, datos hay para un avance ó cómputo que es de creer no se separará sensiblemente de la realidad.

Resumidos por secciones los débitos en cuestion, alcanzan las cifras siguientes segun los últimos datos recibidos:

Large table with columns: SECCIONES, PERSONAL (Oro, Billetes, TOTAL), MATERIAL (Oro, Billetes, TOTAL). Includes summary rows for Personal, Material, and TOTAL GENERAL.

Desde luego se comprende la gran diferencia que existe entre las obligaciones exigibles del Tesoro en metálico y las contraídas por éste en billetes. Aquellas representan una suma fija, al paso que éstas se reducen á una cantidad nominal, cuya

equivalencia en efectivo varía notablemente segun las épocas. Los billetes de la emision de guerra han dejado de ser el numerario preponderante en las transacciones con el Estado, por lo cual, no pudiendo extinguirse las obligaciones á papel

À LAS CORTES.

La importancia de las reformas en la Administracion pública española...

Además, los sacrificios hechos, el riesgo que se atraviesa, la influencia del clima...

Tales son los principios que las naciones colonias más adelantadas han tenido presentes...

El ingreso por aptitud probada en pública oposicion, facilitándole por igual á los naturales de unas y otras provincias...

Tambien se ha tenido presente en el actual proyecto las lecciones de la experiencia...

El reglamento de 3 de Junio de 1866 equiparó los sueldos de Ultramar y de la Península...

Uno de los mayores inconvenientes del actual régimen es la privacion de todo auxilio de marcha á los destinados á aquellas provincias...

En su vista, previa la venia de S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros...

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El personal del Ministerio de Ultramar se regirá por las disposiciones establecidas para el de los demás Ministerios.

Art. 2.º Los Jefes superiores de Administracion y los Gobernadores civiles de las provincias de Ultramar serán nombrados y cesarán...

Art. 3.º El ingreso en la Administracion general de Ultramar se verificará por la clase de Oficiales quintos...

De cada tres vacantes de Jefes de Administracion, Jefes de Negociado y Oficiales de Administracion hasta la clase de Oficiales cuartos inclusive...

Art. 4.º Los empleados, tanto de las provincias de Ultramar como de la Península, que se encuentren sin causa justificada...

Art. 5.º Los empleados activos de la Península, que deseen pasar á continuar sus servicios en las provincias de Ultramar...

Art. 6.º Los que no habiendo servido al Estado posean título académico de facultades ó de estudios superiores...

Art. 7.º Los aspirantes de esta clase que no reúnan el requisito de la preparacion especial sólo podrán optar á plazas de Oficiales segundos.

Art. 8.º Los empleados activos de la respectiva provincia ultramarina que justifiquen debidamente haber prestado servicios extraordinarios...

Art. 9.º Los aspirantes de esta clase que no reúnan el requisito de la preparacion especial sólo podrán optar á plazas de Oficiales segundos.

rán preferidos los que hayan servido con buena nota en el Ejército y Armada.

Art. 4.º Se formarán escalafones especiales por ramos en los que los funcionarios activos figurarán según su categoría...

Los demás preceptos relativos á la formacion de estos escalafones se fijarán en los reglamentos.

Art. 5.º Los Jefes superiores, Jefes de Administracion, Jefes de Negociado y Oficiales percibirán en Ultramar los sueldos que expresa la escala siguiente:

Escala de sueldos de los empleados civiles de Ultramar.

Table with 2 columns: Position (Jefes superiores de Administracion, Idem de primera clase, etc.) and Salary (Sueldo anual in Pesos).

Estos sueldos servirán de regulador para la concesion de derechos pasivos y pensiones.

Los Jefes superiores y demás funcionarios de la Administracion civil y económica disfrutarán además de su sueldo la gratificacion por residencia que expresa la escala siguiente...

Escala de gratificaciones de los empleados civiles de Ultramar.

Table with 4 columns: Position, Gratificaciones, Puerto-Rico (Pesos), Filipinas (Pesos), Cuba (Pesos).

El sueldo se devengará desde la fecha en que el funcionario se embarque para su destino, y la gratificacion desde la en que tome posesion del mismo.

Art. 6.º En ningún caso se impondrá gravámen que exceda del 40 por 100 á los sueldos de los empleados de Ultramar...

Art. 7.º Los empleados adscritos á las dependencias encargadas de la Administracion de los diferentes impuestos participarán de los aumentos líquidos obtenidos de uno á otro año económico por su gestion.

Art. 8.º El Estado satisfará los pasajes de ida y vuelta del empleado civil nombrado para Ultramar, los de ida y vuelta de su madre, si fuere viuda, esposa ó hijos...

Art. 9.º Los empleados de Ultramar que soliciten por cualquier motivo licencia antes de cumplir un año de residencia...

Art. 10.º Las vacantes que por cualquier causa ocurran en las provincias de Ultramar serán provistas interinamente por medio de la sustitucion reglamentaria.

Art. 11.º Los que por haber servido en Ultramar deseen regresar á su patria, podrán optar por el pasaje gratuito...

Art. 12.º Los que por haber servido en Ultramar deseen regresar á su patria, podrán optar por el pasaje gratuito...

Art. 13.º Los que por haber servido en Ultramar deseen regresar á su patria, podrán optar por el pasaje gratuito...

Art. 14.º Los que por haber servido en Ultramar deseen regresar á su patria, podrán optar por el pasaje gratuito...

Art. 15.º Los que por haber servido en Ultramar deseen regresar á su patria, podrán optar por el pasaje gratuito...

Art. 16.º Los que por haber servido en Ultramar deseen regresar á su patria, podrán optar por el pasaje gratuito...

Art. 17.º Los que por haber servido en Ultramar deseen regresar á su patria, podrán optar por el pasaje gratuito...

empeñado anteriormente en propiedad cargos de igual categoría.

Art. 11. El Ministro de Ultramar podrá acordar la traslacion del empleado por conveniencia del servicio ú otra causa justa.

Art. 12. Las comisiones que hayan de desempeñar funcionarios de Ultramar fuera del territorio del Gobierno general en que residan serán acordadas por el Ministro del ramo...

Art. 13. El Ministro de Ultramar podrá conceder las permutas solicitadas entre destinos análogos.

Art. 14. Los empleados de Ultramar podrán ser declarados cesantes, á su instancia, por reforma, ó en virtud de expediente debidamente instruido con audiencia del interesado.

Art. 15. Los empleados cesantes por reforma se considerarán como excedentes, y percibirán, mientras obtienen colocacion, la cuarta parte del sueldo correspondiente al último destino de planta servido en propiedad.

Art. 16. Las viudas y huérfanos de los empleados de Ultramar disfrutarán una pension equivalente á la tercera parte del haber máximo que haya percibido el causante de su derecho.

Art. 17. Las viudas y huérfanos de los empleados de Ultramar disfrutarán una pension equivalente á la tercera parte del haber máximo que haya percibido el causante de su derecho.

Art. 18. Los haberes por jubilacion ó pension se declararán en pesos, computándose cada uno á razon de 5 pesetas, y serán consignados sobre las Cajas del territorio ultramarino...

Art. 19. Los funcionarios destinados á Ultramar adquirirán los derechos que esta ley les concede desde el dia de su embarque en la Península para hacer viaje directo á la isla de su destino...

Art. 20. Las disposiciones de esta ley concernientes á los empleados administrativos de Ultramar serán aplicables á los funcionarios de los Tribunales territoriales de Cuentas y de los demás Cuerpos é Institutos civiles de aquellas provincias...

Art. 21. Lo preceptuado en los anteriores artículos no priva á los empleados de Ultramar ni á sus causa habientes de los mayores beneficios que por cesantia, jubilacion ó Monte-pío les concedan anteriores disposiciones.

Art. 22. No se considerarán sujetos á las prescripciones de esta ley en cuanto al ingreso, ascenso é inamovilidad, los destinos del resguardo de Aduanas, policia y prisiones.

Art. 23. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para redactar los oportunos reglamentos, y adoptar las demás disposiciones conducentes al cabal y breve cumplimiento de esta ley.

- 25 por 100 del haber total á los 15 años efectivos de servicio.
33 id. á los 20 años.
40 id. á los 25 años.
50 id. á los 30 años.

Art. 24. Las viudas y huérfanos de los empleados de Ultramar disfrutarán una pension equivalente á la tercera parte del haber máximo que haya percibido el causante de su derecho.

Art. 25. La pension se abonará á las huérfanas mientras no contraigan matrimonio, pudiendo recebrarla al enviudar si la pension se encontrase vacante.

Art. 26. Cuando una pension haya de distribuirse entre varios participantes, la distribucion se hará por partes iguales.

Art. 27. Los haberes por jubilacion ó pension se declararán en pesos, computándose cada uno á razon de 5 pesetas, y serán consignados sobre las Cajas del territorio ultramarino...

Art. 28. Si la consignacion se hiciere sobre las Cajas de la Península, éstas satisfará la mitad del haber declarado en pesos fuertes.

Art. 29. Las jubilaciones no excederán de 2.000 pesetas fuertes anuales, ni de 4.000 pesetas fuertes las pensiones.

Art. 30. Los funcionarios destinados á Ultramar adquirirán los derechos que esta ley les concede desde el dia de su embarque en la Península para hacer viaje directo á la isla de su destino...

Art. 31. Las disposiciones de esta ley concernientes á los empleados administrativos de Ultramar serán aplicables á los funcionarios de los Tribunales territoriales de Cuentas y de los demás Cuerpos é Institutos civiles de aquellas provincias...

Art. 32. Lo preceptuado en los anteriores artículos no priva á los empleados de Ultramar ni á sus causa habientes de los mayores beneficios que por cesantia, jubilacion ó Monte-pío les concedan anteriores disposiciones.

Art. 33. No se considerarán sujetos á las prescripciones de esta ley en cuanto al ingreso, ascenso é inamovilidad, los destinos del resguardo de Aduanas, policia y prisiones.

Art. 34. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para redactar los oportunos reglamentos, y adoptar las demás disposiciones conducentes al cabal y breve cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º La rectificacion de sueldos y gratificaciones conforme á las escalas que aparecen en el art. 3.º se llevarán á efecto en el presupuesto general de 1883-84.

2.º Los empleados administrativos que sirven actualmente en las provincias de Ultramar necesitarán reunir al menos cuatro años de servicio efectivo en dichas provincias ó en la Península...

ninsula para adquirir el derecho de permanencia en el servicio, conforme al art. 44 de la presente ley.
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Ministro de Ultramar, FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores, designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

Día 11.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2515, 2516 y 3436 de inscripciones, y 4117 al 4143 de cupones.

Día 12.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Director general, José Creagh.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 436.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
MES DE MARZO DE 1872.					
16.908	Córdoba.....	Obra pía de Doña Teresa de Córdoba y Hoces..	2.333'58	74.432'67	614'04

Madrid 25 de Abril de 1882.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 8 de Abril de 1882.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			5.968.964'48
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.760.931'41	320.734'54
	Idem de tres á seis id.....	347.339'69	213.061'01
	Idem á más tiempo.....	4.421.378'38	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.529.869'48	533.795'55
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"
	Comisionados.....	376.928'67	"
	Sucursales.....	"	287.902'22
	Créditos vencidos.....	193.984'65	2.720.492'27
	Corresponsales.....	438'06	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			4.777.967'52
Propiedades.....			129.290'08
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	29.500'30	5.612'22
	Generales.....	61.183'79	9.582'31
			90.686'09
			18.496.777'35
			57.109.276'92
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			301.275'65
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.567.131'78	4.930.644'88
	Depósitos sin interés.....	236.582'37	605.111'91
	Dividendos atrasados.....	26.835	29.532'05
	Idem corriente.....	26.160	"
			7.876.709'45
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emission propia.....		4.038.990
	Emission de guerra.....		44.881.341'25
			48.920.331'25
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	"	38.606
	Cuentas varias.....	174.492'37	802.349'98
	Sucursales.....	630.300'78	"
			304.593'45
Sanearamiento de créditos vencidos.....			9.041'70
Intereses por cobrar.....			1.382.279'20
Ganancias y pérdidas.....			122.878'50
			18.496.777'35
			57.109.276'92

Habana 8 de Abril de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.400.

Daniel García Mojon.
Martín Heredero Fernandez.
Melchor Faz Lafarga.
José Mota Izquierdo.
Antonio Ruiz Gonzalez.

Tomás Marey Fuentes.
Victoriano Casanis Arpon.
Juan Tornil Subias.
Damian Castillo Amorós.
Claudio Arribas Benito.
Agustín Bergel Izquierda.
Francisco Galban Lopez.
Antonio Roca Bonet.
Bernardo Robleño Diaz.
José Antonio Marina.
Isabelino Simon Heras.
Ramon Valles Sanchez.
Segundo Bustamante Olmedo.
Antonio Alvarez Gutierrez.
Pedro Lopez Blanco.
Manuel Alvarez Fernandez.
Paulino Ferrer Ogeda.
Bernardo Cardo Monviedro.
José Fera Maestre.
Gregorio Fuentes Gomez.
Juan Ferrer Masella.
José Font Aimar.

Santos Fernandez Garcia.
Dimas Garcia Cerezo.
José Martinez Cellado.
Bautista Moreno Carbonell.
Juan Olañeta Betolara.
Deogracias Peon Fernandez.
José Perez Lara.
Dionisio Ramon Cebrian.
Pedro Ros Zabala.
Claudio Martin Nebreda.
Eustaquio Gonzalez Calle.
Juan Palau Guáches.
José Armendaris Gaviria.
Pedro Herrero Corecho.
Antonio Botella Martinez.
Antonio Mariano Azor Ciprés.
Luis Baranda Rasines.
Manuel Garrido Vidal.
Francisco Meliton Nistal.
José Pelegrin Nogués.
José Sanchez Montaja.
Mateo Valero Macias.

Cosme Ezquer Cordon.
Salvador Barbe Plá.
Felipe Espinosa Domingo.
Juan Iriarte Gomez.
Juan Martín Serrano Rodas.
Francisco Segades Garcia.
Juan Alcántara Moreno.
Vicente Esteller Bernat.
José Pueyo Murillo.
Manuel Viadero Ontoñon.
Antonio Perez Bages.
Juan Raya Beltran.
Mariano Cuadrado Cuadrado.
Martín Molinero Vilella.
Miguel Soriano Avellaneda.
Manuel Montes Alvarez.
Manuel Cortés Ramos.
Francisco Santos Soto.
Silvestre Suarez Llopi.
Juan Aldea Bellozo.
José Oltra Martínez.
Ceferino Jordan Noriega.
Francisco Moreno Castillo.
Miguel Rodríguez Gomez.
Ramon Perez Almodovar.
Aquilino Miguel Perez.
Tomás Reinat Gabalda.
Enrique Sanchez Gomez.
Antolin Gutierrez Crespo.
Hipólito Esperoides Tapia.
Remigio Díaz Rozalen.
Manuel Fernandez Lago.
Primitivo Gonzalez Alvarez.
Mariano Jimenez Gaillen.
Joaquin Hernandez Lopez.
Atanasio Lopez San Martin.
Pedro Mari Vilanova.
Dionisio Mañil Tolbaño.
Bernardo Martín Ondorza.
Pedro Martínez Sanchez.
Juan Montañó Muñoz.
Martín Nuñez Revelon.
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

ERÉCITO DE CUBA.

Juan Requena Garrido, soldado del escuadrón de Tiradores.
Vicente Guillaumon Peret, trompeta de id. id.
Antonio Sabadell Vals, soldado de id. id.
Antonio Lopez Sancedo, id. de id. id.
José Santos Villar, id. de id. id.
Jerónimo Gonzalez Gonzalez, id. de id. id.
Ramon Ruloru Mengua, id. de id. id.
Felipe Liedó Herrero, id. de id. id.
Gregorio Ferrer Navas, id. de id. id.
Juan Barroso Dominguez, id. de id. id.
Francisco Baños Fuster, id. de id. id.
Juan Selma Garcia, id. de id. id.
Nicomedes Mirando Arias, id. de id. id.
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos remitiendo los documentos que lo justifiquen.

ERÉCITO DE PUERTO-RICO.

Mariano Alcalde Uceda, soldado de Madrid.
D. Ignacio Alvarez Martínez, sargento primero de la Guardia civil.
José Alonso Santa Marina, soldado de Cádiz.
Julian Barja Teijo, soldado de Madrid.
Pedro Vicario Franco, soldado de Madrid.
Pedro Bondina Ferrer, soldado de Cádiz.
Antonio Vallester Naya, soldado de Valladolid.
Eustasio Beltran Clemente, soldado de la Guardia civil.
José Coronel Bollos, corneta de Madrid.
José Calzado Ruiz, soldado de Valladolid.
Juan Caballero Nuñez, soldado de Valladolid.
Juan Bautista Domingo Gomart, soldado de Madrid.

ERÉCITO DE FILIPINAS.

José Fernandez Garcia, soldado de artillería.
Gregorio Gonzalez Caróna, soldado de la compañía disciplinaria.

ERÉCITO DE PUERTO-RICO.

Ramon Justo Moro, soldado de Madrid.
Francisco Lopez Carrillo, soldado de la Guardia civil.
Pedro Martinez Olarte, soldado de Madrid.
José Morales Suarez, soldado de Cádiz.
Fernando Marin Rech, sargento segundo de Cádiz.
Manuel Mena Nava, soldado de Valladolid.
Marcelino Pozas Fuentes, soldado de Madrid.
Bautista Peña Torres, soldado de Madrid.
Francisco Quiñonero Perez, soldado de Cádiz.

ERÉCITO DE FILIPINAS.

José Quetglas Salas, soldado de artillería.
Fermin Roibal Rodriguez, cabo segundo de artillería.

ERÉCITO DE PUERTO-RICO.

Antonio Ruiz Lopez, soldado de Cádiz.
Jesús Suesens Merino, soldado de Madrid.
Francisco Soria Martínez, soldado de la Guardia civil.

ERÉCITO DE FILIPINAS.

Narciso Serrion Alvarez, soldado de artillería.
ERÉCITO DE PUERTO-RICO.
José Torrano Caudel, soldado de Valladolid.
Felipe Urda Colado, cabo primero de Cádiz.
Agustin Zarco Ruiz, soldado de Cádiz.
Pedro Ollau Miranda, soldado de Madrid.

ERÉCITO DE FILIPINAS.

Cárlos Blanco Fernandez, soldado de artillería.
Felipe Gollena Bezumarte, soldado de artillería.
Antonio Lopez Higuera, cabo segundo de artillería.
Juan Ollas Alcalde, soldado de artillería.
Ricardo Porcuna Viejo, cabo primero de la Guardia civil.
José Pareja Baeza, soldado de artillería.
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al punto en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonar, tendrá ántes de procederse al pago, que remitir á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.750 inclusive del turno de pago.

Cabo 1.º..... Enrique Ferrer Tallos.
Soldados..... Felipe Expósito Expósito.
Rafael Zuazo Ochoa.
Roque Vazquez Ruiz.
Corneta..... Idefonso Lopez Diaz.
Soldados..... Romualdo Amigo del Rio.
Mateo Medina Granado.
Corneta..... Felipe Torres Limas.
Cabo 1.º..... Estanislao Márcos Díez.
Soldados..... Juan Jimenez Caballero.
Vicente Mauriño Hermida.
Leoncio Rodriguez Martin.
José Rodriguez Alonso.
Francisco Martinez Gomez.
Sargento 2.º... Timoteo Luque Gonzalez.
Soldados..... Juan Villalta Domenech.
Leandro Merino Márcos.
José Fernandez Diaz.
Juan Tort Mariné.
Antonio Garcia Fraire.
José Gonzalez Vazquez.
Pablo Casales Llopert.
Manuel Fernandez Courreiro.
Benjamin Perez Sanchez.
José Hermida Perez.
Fernando Herrero Garcia.
Juan Polí Muñoz.
Márcos Fernandez Lopez.
Jorge Boada Puerto.
Andrés Pascual Gonzalez.
Benito Lopez Picado.
Francisco Santicos Santiros.
Manuel Lopez Illades.
Manuel Gonzalez Lorenzo.
Antonio Villalobos.
Aniceto Mengibar Moyano.
José Soto Fernandez.
Victoriano Perez Ibarra.
Juan Santos Abellan.
Benito Vazquez Garcia.
Ramon Salado Grau.
Sargento 2.º... José Ferrer Moliner.
Soldados..... Juan Mons Pons.
Cabo 2.º..... Adalino Lopez Cortés.
Soldado..... Luis Fernandez Perez.
Cabo 1.º..... Quintín Calvo Fernandez.
Soldados..... José Sanchez Roncales.
Juan Gonzalez Vallejo.
Lorenzo Vacas Gomez.
Cabo 2.º..... Lino Piedrás Cantalapiedra.
Soldados..... Evaristo Alonso Feito.
Manuel Rivera Pinellas.
Alejandro Rubino Fernandez.
José Montoya Arcas.
Leon Romero Soler.
Cabo 1.º..... Claudio Agudo Hernandez.
Soldados..... Manuel Montero Gomez.
Cabo 1.º..... Vicente Romero Gil.
Soldados..... Felipe Expósito Iglesias.
Francisco Gutierrez Zamora.
Guillermo Estevez Garcia.
Fructuoso Juan Expósito.
Leandro del Moral Cano.
Restituto Terradillo Pereda.
Aureliano Degos Fernandez.
Anselmo Santerius Carriaga.
Juan Salazar Estremiana.
Miguel Gil Hernandez.
Eusebio Lopez Hernandez.
Timoteo Sanchez Latorre.
Cesáreo Verga Otil.
Francisco Miralles Forcadels.
José Garcia Garcia.
Antonio Martinez Postigo.
José Ballester Traves.
Antonio Gonzalez Veiras.
Juan Gonzalez.
José Conejo Ruiz.
Quintín Diaz Rocas.
Domingo Bueno Romero.
Cabo 1.º..... Pedro Bonastre Merced.
Guardias..... Pedro Guerra Gonzalez.
Hilario Moreno Perez.
Soldados..... Joaquin Lopez Cortés.
José Echao Planell.
Julio Ferran Ferran.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en esta primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado José Pereira Rey; número de turno 4.558: regresó en Febrero de 1876.
Soldado Manuel Ponte Ucha; número de turno 3.979: regresó en Febrero de 1877.
Soldado José Fernandez Monianes; número de turno 3.440: regresó en Febrero de 1877.
Soldado Deogracias Pajares Ramirez; número de turno 3.415: regresó en Marzo de 1877.
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NOTA. Todos los individuos que procedentes de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas hayan venido á la Península á continuar sus servicios en cualquier fecha y se hallen en la actualidad licenciados, sin haber percibido los alcances que les resultaron en aquellos Ejércitos, pueden reclamarlos de esta Caja por el conducto y forma que queda expresado para los del Ejército de Cuba incluidos en llamamiento.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 7.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 422 Andrés Angel.—Andújar.
423 Apolinar Ernado.—Amador.
424 Ambrosio Ennen.—Puente de Vallecas.
425 Baldomero Utrilla.—Rugulla.
426 Celestino Moreno.—Zaragoza.
427 Campo y Hermanos.—Valencia.
428 Eulogio Moreno.—Azuqueca.
429 Eusebio Sacristan.—San Ildefonso.
430 Eusebio Oliva.—Zaragoza.
431 Sr. Gilini.—Puente de Vallecas.
432 Gabriel Navarro.—Tomelloso.
433 José Conesa.—Almujon.
434 Joaquin Ibarra.—Valencia.
435 Josefa Garcia.—Zaragoza.
436 Jesusa Herrera.—Sevilla.
437 José Martinez.—Villarrobledo.
438 Juan Tizon.—Loeches.
439 Mariano Herni.—Hervás.
440 Manuel Martin.—Ecija.
441 Manuel Barreras.—Lanza Aguda.
442 Mercedes Carcia.—Benillaba.
443 José María Lopez.—Castro del Rio.
444 Magdalena Escoleno.—Noez.
445 Pilar Sarrion.—Albacete.
446 Pablo Socías.—Palma.
447 Rafael Gonzalez.—Aranjuez.
448 Valentin Centeno.—Ceuta.

Madrid 7 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lérida.....	Salvador Foz.....	Direccion general Telégrafos.
Zaragoza.....	Vicente Blazquez..	Inspector Carriles Norte.
Barcelona.....	José Armengol....	Aduana, 24, principal (ausente).
Talavera.....	Nicolás Rodriguez.	Panaderos, 41.
Logroño.....	Ricardo Balsola....	Infantas, 20, segurad.
San Vicente Alcántara.....	Antonio Ignacio...	Artillería montada, San Gil.
Calatayud.....	Manuel Cubel.....	Comision gremios Valencia.

Madrid 7 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.129 á 1.250, ambos inclusive, del cupon núm. 43 vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el martes 9 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros á domingo 7 de Mayo de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.674	190	1.864	183.493
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	237	10	247	24.306
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	297	9	306	24.473
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	440	6	446	41.559
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	224	8	232	17.172
TOTALES.....	2.869	223	2.792	238.002

PAGOS EN LOS DIAS 5, 6 Y 7.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	250	194	444	290.645

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cer-

Barrutia es de 18 años, imberbe, pelo y ojos castaños, pantalón azul, boina encarnada, chaqueta de cuadros color oscuro, sobre la camisa una blusa ajada.

Los tres son solteros, bastante bien parecidos, de estatura regular, y calzan alpargata blanca.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Blanco Casal, natural y residente en la ciudad de la Coruña, soltero, sin oficio conocido, de 43 á 44 años de edad, según declaración de Facultativos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria que recayó en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto, y para llevar á efecto lo mandado en dicha sentencia.

Al propio tiempo se exhorta y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por los medios de que disponen se proceda á la busca y captura del referido sujeto; y en caso de ser habido, lo pongan seguidamente á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ferrol á 24 de Marzo de 1882.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., José de la Torre.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Pablo Prieto Izquierdo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al corredor de quintos de esta ciudad Tomás Bonilla Campos, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue contra Antonio García Checa sobre estafa.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sea habido sea presentado en este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Marzo de 1882.—Pablo Prieto Izquierdo.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Sánchez Barea, que es de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, cara ovalada, nariz y boca regulares, con una berruga en la parte izquierda del labio superior, color triguero, barba afeitada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para el nombramiento de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación en la causa criminal que contra el mismo se le sigue por el delito de lesiones á Diego Arrones Quintero; aperebido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Marzo de 1882.—José de Puerto.—Antonio Jimenez.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

En el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del hurto de caballerías de la propiedad de Pedro Domínguez Gonzalez y otros vecinos de Salvaleón, que tuvo lugar la noche de 28 de Agosto de 1880, el Sr. D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de ayer ha acordado se cite por la presente á Juan Encinas, vecino de la Corte Peleas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar la oportuna declaración; aperebido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que tenga efecto la publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente en Jerez de los Caballeros á 5 de Marzo de 1882.—Felipe Márcos.

LA UNION.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Aliaga, de unos 17 años de edad, enganchador de noche en la mina Nube, de estatura regular, color moreno; que viste pantalón y blusa de color oscuro, y gorra y alpargatas, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que se instruye sobre hurto de un reloj.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado; y caso de ser habido, se proceda á su captura y remisión á las cárceles de este partido por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 29 de Marzo de 1882.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortí.

D. Benito Polo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado contra José María Norte Franco sobre lesiones á José Ros Martínez, se halla el siguiente:

«D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ros Martínez, de 30 años, casado, jornalero, hijo de José y de Catalina, vecino que fué de esta villa en la Torreica, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para llevar á efecto cierta diligencia judicial en la causa instruida en dicho Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones á dicho Ros contra José María Norte Franco; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Union á 28 de Marzo de 1882.—Rafael Blasco.—Benito Polo.»

Así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste extendiendo el presente, que firmo en La Union á 30 de Marzo de 1882.—Benito Polo.

LOGROSAN.

D. Estéban Gil Moreno, Juez municipal é interino del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Vargas Silva, chalan de caballerías, para que en el término de 20 días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra y otros se sigue por hurto de caballerías.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del Vargas Silva, cuyas señas se anotan á continuación.

Dado en Logrosan 30 de Marzo de 1882.—Estéban Gil y Moreno.—De su orden, Manuel D. Amarilla.

Señas.

Alonso Vargas Silva, natural de Villafraanca, vecino de Badajoz, de 26 años de edad, casado, sin hijos, no sabe leer ni escribir, estatura buena, ojos y cejas al pelo, con bigote y patillas, nariz afilada, color triguero, boca regular, con una cicatriz en el carrillo derecho.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'28 á 1'36 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'21 á 1'23 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas. — Vacas, 248.—Carneros, 1.—Corderos, 1.374.—Ferrerías, 42.—Total, 1.632.

Su peso en kilogramos..... 53.173

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL row.

Madrid 7 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Mayo de 1882.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 6.

Small table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Row for Valdesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en A vila, Badajoz, Cáceres, Logroño, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Segovia, Teruel, Valladolid, Vitoria, y Iloizna en San Sebastian.

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de San José, y la Aparicion de San Miguel Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Flamencos (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Los Danicheff.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El hombre de mundo.—La campanilla de los apuros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Lo sea chierre dell a regina.

TEATRO DE VARIETADES.—A las nueve.—La canción de la Lola.—Luces y sombras.—El memorialista.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Nicolás!—Robo en des-poblado.—Perros y gatos.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.